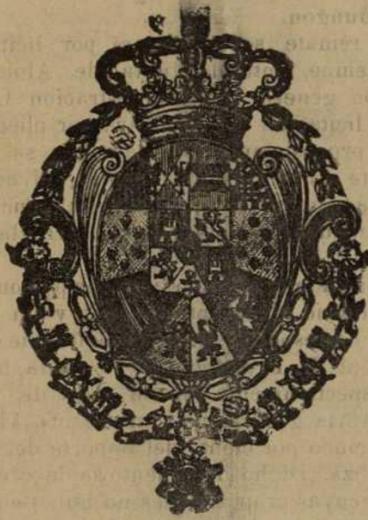


e declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 969.—Excmo. Sr.—Atendiendo la instancia del Ayudante de Obras públicas D. Luis Martínez Illescas, que solicita pasar de nuevo á prestar sus servicios á esas Islas y para cubrir la vacante producida por el regreso á la Península del Ayudante mayor D. Vicente Rodrigo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre á D. Luis Martínez y Illescas Ayudante mayor de Obras públicas de esas Islas, con la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase, el sueldo de ochocientos pesos, y el sobresueldo de mil quinientos pesos ó de mil trescientos pesos, según que su residencia oficial sea en Manila ó fuera de esta Capital, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1880 y á lo fijado en el presupuesto vigente de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1067.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 317 de 22 de Setiembre último, remitiendo instancia del auxiliar facultativo de Minas D. Enrique d'Almonte, solicitando mayor sobresueldo que el que tiene asignado en el presupuesto vigente, y estando justificada la pretension del recurrente, pues un error material ha sido la causa de dicha omision; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que proceda declarar al Don Enrique d'Almonte el derecho al cobro de la diferencia de 300 pesos que resulta del sobresueldo asignado en el actual presupuesto el que debió fijarse en él, cuya diferencia será satisfecha de las nóminas que resulten del capítulo y artículo respectivos, debiendo entenderse que el sueldo del funcionario que nos ocupa es el fijado en presupuesto y el sobresueldo de 1200 pesos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1886.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos; y resuelto mas tarde por las Reales órdenes

de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteracion el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenacion general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo caso se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, según lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península ó Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario para la justificacion, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, según lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificacion facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos colegisladores y cuantos por razon de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificacion de revista, tienen en cambio el deber según la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigida á esta Ordenacion en la forma que establece dicha orden suprema; pero legalizado tambien por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882 los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certifica-

cion del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaracion exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los días útiles del mes de Abril desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtenga la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

11. Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenacion en todo el mes de Mayo próximo, una relacion nominal de los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó según las condiciones de la concesion, ya por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

12. Para la resolucion de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 29 de Enero de 1887.—El Ordenador general, Francisco A. Santisteban. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Emilio Herrero.—Imagineria, otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 4 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Victor Diaz.—Imagineria, otro D. Manuel Gomez Roque.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Reconocimiento de

zante, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6. De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar. int.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Relacion de los individuos que han obtenido títulos de propiedad de marcas, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado y Enero del corriente año.

Table with 2 columns: Nombres and Títulos expedidos. Lists names like D. Juan Felipe Hens, D.ª Ruperta de la Paz, D. Reymundo de Castro, etc., and their respective titles.

Manila 31 de Enero de 1887.—El Subdirector interino, Ambrosio de Villava.

Debiendo contratarse en concierto público la adquisición de 47 tallas con que ha de proveerse á las diferentes provincias de este Archipiélago, se anuncia al público para los que deseen hacer proposiciones, se presenten á esta Direccion general calle de Arzobispo núm. 1, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 28 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, cuyo pliego de condiciones que ha de servir de base en el expresado concierto, es el siguiente:

Pliego de condiciones para el concierto que ha de efectuarse ante la Junta de Almonedas de esta Direccion el dia 28 de Febrero próximo á las diez de su mañana para la adquisición de 47 tallas con que ha de proveerse á las diferentes provincias de este Archipiélago, que han de cubrir el contingente del Ejército en la quinta del próximo reemplazo, y acordada su adquisición por el Excmo. Sr. Gobernador general en 29 del actual, bajo el tipo en progresion descendente de 282 pesos.

1.ª Los que deseen optar al concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

2.ª Se sacan á concierto 47 tallas de madera graduadas en metros, centímetros y milímetros, cuyo modelo estará de manifiesto en el Negociado de Quintas, 8 dias antes de verificarse el concierto.

3.ª Las maderas que se empleen en su construc-

cion han de ser bien secas y su clase de narra, molave ó dungon.

4.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

6.ª No se admitirá como licitador persona alguna que para ello no tenga aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general, la suma de pfs. 14'10 equivalente al cinco por ciento del importe del concierto que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto de remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

7.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicacion, ni observacion alguna que lo interrumpa. Las proposiciones se admitirán dentro de los 15 minutos siguientes al primer pregon, sin admitirse ninguna despues de pasados estos. Los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

8.ª Trascurridos los 15 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de 10 minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

Y en el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El rematante debe prestar, dentro de los 5 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del remate.

11. Si el rematante no cumplierse con las condiciones anteriormente dichas, podrá nularse el concierto, verificándose otro nuevo con perjuicio del mismo, con pérdida del depósito de licitacion y depósito de garantía.

12. El tipo que ha de servir de base para el remate en cada talla, es el precio de 6 pesos cada una ó sea el total de las 47 pfs. 282, concediéndose al mejor postor que en progresion descendente haga más rebaja en la cantidad mencionada.

13. El contratista queda obligado á entregar las tallas de referencia en todo el dia 20 del mes de Marzo próximo; cuya entrega se hará ante una Junta examinadora nombrada por esta Direccion, y de no efectuarlo, perderá todos los derechos adquiridos, sujetándose á lo prescrito en la regla 11.ª

14. Recibidas las tallas á completa satisfaccion de este Centro Directivo, se procederá á su abono por las Cajas de la Direccion.

15. Será obligacion del contratista, al entregar las tallas empacadas para remitirlas á los puntos que sean destinados.

Manila 31 de Enero de 1887.—El Oficial del Negociado de Quintas.—Cecilio G.ª y Margenat.—El Subdirector general, Ambrosio de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . ofrece llenar el servicio de las tallas que han de suministrar para las provincias de este Archipiélago, por la cantidad de . . . pesos pfs. . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de

la Gaceta del dia . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de \$ 14 . . pesos.

Fecha y firma.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha servido disponer que el dia 28 del próximo Febrero y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Cebú, para la venta de la falúa «Príncipe de Asturias», procedentes del suprimido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 10 pº del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 985 . . con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 13 de Diciembre de 1885; debiendo ser la cantidad de \$ 0'49 21 la que como 5 pº del tipo para abrir postura, debe consignarse como depósito segun previene la cláusula 5.ª del referido pliego.

Manila 31 de Enero de 1887.—Francisco A. Santesteban.

Table with columns: INTERIOR, EXTERIOR, TOTAL, IMP. TOTAL. Rows include Oceania Española, Diario de Manila, Gaceta de Manila, Comercio, Amigos del País, La Publicidad, Faro Jurídico, Revista Militar Bolifin oficial, Manila Alegre.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Enero último, por los periódicos de esta Capital, por derechos de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 742'75 pesos anuales, pagando con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 7 del dia 7 de Julio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Febrero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 801'60 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Febrero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del

sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente, de 801'60 pesos anuales ó sean 2404'80 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75		
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	
Una ganta de madera sólida.	3		
Media ganta id. id.	1	50	
Una chupa id. id.		37	5
Media chupa id. id.		18	7 1/2

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75				56 2/3
Por medio cavan.	37	50			37 4/3
Por una ganta.	3				9 3/3
Por media ganta.	1	50			9 3/3
Por una chupa.		37	50		6 2/3
Por media chupa.		18	75		3 1/3

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 120'24 cent, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y quintas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se enforará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y en ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto.

11.ª En estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

12.ª Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en ninguna manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

13.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

14.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta re-

clamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conduccion sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Gualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 26 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobárá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultárá acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 26 de Enero de 1887.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de... clas.º núm... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de... pesos (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del dia ...

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 120 pesos 24 céntimos.
Fecha y firma del licitador.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

BALANCE EN 31 DE ENERO DE 1887.

	Pesos.	Cént.
Activo.		
Casa del Banco.	9,864	10
Menaje.	1,004	82
Cartera.	1,407,277	26
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	194,145	25
Valores en suspenso.	23,206	65
Valores á cobrar.	4,320	
Alhajas, valor de 2 depósitos.	2,558	
Banco de España en Madrid.	194,688	88
Deudores varios.	55	75
Fondos remesados.	204,000	
Gastos desde 1.º de este mes.	1,151	57
Partidas en suspenso.	40,000	
Comptoir d'Escompte de Paris.	96,369	21
Gastos de pleitos.	27	22
Tesoro.	1,335,940	56
	\$ 3,514,609	27

4.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1887.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 31 del mes de Enero de 1887, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1660038	54 1/2	9409	15	1069442	69 1/2	7487	38	1661955	86 1/2
98567	41 2/3	839	39	99406	80 2/3	460		98946	80 2/3
502124	53 4/3	4582	02 5/3	506706	56 1/3	1189	80	505616	76 1/3
4249385	24 6/3	61867	25	4311802	49 6/3	147996	31	4168306	18 6/3
20948	79	369	15	21312	94	475	75	20387	19
6531004	52 5/3	77166	96 5/3	6608171	49 2/3	157609	19	6450562	30 2/3
57581	70			57581	70			57581	70
57581	70			57581	70			57581	70

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 10017 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 148 de fecha 25 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 25 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4650 pesos 44 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 162 de fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 31 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de Turno, Francisco Godinez.

Manila 31 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Antonio Vasquez.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana se suscribirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de ambos Ilocos, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 18500 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 140 de fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 24 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

Provincia de Ilocos Sur.

Relacion de las personas aprehendidas jugando á juegos prohibidos durante el mes de Setiembre y Octubre últimos, en los pueblos de Candon y Santa Lucía.

Candon.
Gregorio Matic.
Elias Dario.
Engracio Azquero.
Alejandro Gonzalo.
Eugenio Gacuya.
Faustino Billanueva.
Zacarias Brabo.
Sta. Lucía.
D. Gabriel Pimentel.
Alipio Hermosura.
Alejo Hombrebueno.
Mariano Hermosura.
Felix Sanchez.
Maximo Aguilar.
Francisco Sanchez.
María Carbonal.
Hermógenes Fernandez.
Andrea Fernandez.
Martina Pimentel.
Antonia Sanchez.
Lucía Fabro.
Nicomedes Habunan.
Victoria Bernardo.
Gregoria Alican.
Cristina Ramos.
Sabas Carbonel.
Candon.
Lino Abaya.
Cipriano Abaya.
Victorino Abaya.
Nazario Gray.
Vicente Madarang.
Gregorio Revollo.
Sinforoso Martinez.
Sta. Lucía.
Prudencio Fernandez.
Santiago Ortes.
Macario Pimentel.
Jacinto Hermosura.
María Hermosura.
Nicolás Cortes.
Diego Hermosura.
Doroteo Fernandez.
Eulalio Arcega.
Francisco Rivera.
Cárlos Hombrebueno.
Lorenzo Hermosura.
Mariano Fernandez.
Manuel Togade.
Josefa Sagun.

Vigan 25 de Noviembre de 1886.—José Moreno.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Romero, natural de Navotas en la causa núm. 2276 por tentativa de asisenato, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para oír los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa, bajo apercibimiento que si dentro de dicha plazo no los verificare se le declarará rebelde y contumaz y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Juzgado de Tondo 29 de Enero de 1887.—V.º B.º, Rafael Soriano.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada con fecha veintisiete de los corrientes en la causa núm. 4971, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Patricio Eustaquio, indio, soltero, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, y residente en la calle de Alcalá de dicho arrabal, para que por el término de

nueve dias, desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Quiapo 27 de Enero de 1887.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra D. Quintin de Borja sobre malos tratos, se cita y llama á la testigo ausente Felipa Sanchez, india, viuda, natural de Angat en Bulacan, vecina de este arrabal y criada que ha sido del citado D. Quintin, de cuarenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de nueve dias, desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho en caso contrario.

Binondo 28 de Enero de 1887.—Gonzalo Reyes.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Inocencio Maglimang natural y vecino de Quingua, de oficio cochero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y de Policarpi Carpio, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 5430 seguida contra el mismo por vagancia; apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 27 de Enero de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la procesada María de los Reyes, india, soltera, de 38 años de edad, natural de Malolos y vecina de Baliuag de esta provincia, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á los efectos consiguientes en la Real sentencia recaida en la causa núm. 5202 que se le siguió por hurto y estafa; apercibidola que de no hacerlo en el término señalado, se le formará la oportuna causa por quebrantamiento de caucion juratoria.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 28 de Enero de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez de la provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 5368 contra Liberato Sto. Domingo y otro por hurto; se cita, llama y emplaza á Vicente de los Santos, natural y vecino de S. Miguel, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ampliar su declaracion prestada en la expresada causa, apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 31 de Enero de 1887.—Vicente Enriquez.

Don Dionisio Chanco, Juez de primera instancia sustituto de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Felix Garcia, de treinta años de edad, cocinero, indio, casado, natural y vecino de esta Capital, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á hacer notificado de la Real sentencia ejecutoria recaida en la causa núm. 9149 instruida contra el mismo y otro por robo con envenenamiento y lesiones, apercibido que de no hacerlo, se hará dicha diligencia con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas 27 de Enero de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Francisco de Orozco y del Rivero, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Domingo Madamba, indio, natural de Sinit provincia de Ilocos Sur, vecino de Bayambang de esta, de 20 años de edad, próximamente del barangay de Don Anastasio I Vinluan, casado con Engracia Eugenio Carriaso, de estatura baja, cuerpo delgado, pelo y cejas negras, barbi lampiña, color negro, y el nombrado Felipe vecino de dicho pueblo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 9131 seguida por robo en cuadrilla; que de hacerlo así, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se les declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 20 de Enero de

1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Anselmo Solis, indio, casado, mayor de edad, natural vecino de Mangaldan del barangay de Rafael Solis, jornalero no sabe leer ni escribir, de estatura regular, cara ovalada, barba poca, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata boca regular, tiene una cicatriz entre los dedos pulgar índice de la mano izquierdo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera para contestar á los cargos que le resultan en la causa número 9132 que se le sigue y á otros por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos; que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo y parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 20 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roberto de Santos, indio, natural de esta Cabecera, vecino de S. Isidro de esta misma provincia, casado, tiene dos hijos, de oficio jornalero, no sabe leer y escribir, del barangay de D. Teodoro Malong, y de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba lampiña, color moreno, reo en la causa núm. 9114 por fuga de custodia en la custodia de presos, para que en el término de treinta dias, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 20 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Tomás de Aquino, indio, natural y vecino de Mangaldan, de 29 años de edad, viudo, jornalero, del barangay de D. Nicolás Seateño, no sabe leer ni escribir, de estatura cuatro pies y nueve líneas, cuerpo delgado, color guapo, nariz chata, ojos pardos, pelo y cejas negros, particulares con las piques de granos y con lunar en el ojo izquierdo y Francisco Mendoza, natural y vecino de Manaoag, de treinta años de edad, soltero, jornalero, sabe leer ni escribir, de estatura cinco pies y siete líneas, cuerpo regular, pelo cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, virulento y con dos cicatrices en la barba de la cara, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 9133 que se sigue de oficio por fuga de custodia en la custodia de presos; que de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 20 de Enero de 1887.—Francisco de Orozco.—Por mandado de su Sría. Santiago Guevara.

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez del Regimiento Infantería España núm. 1.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado expresado Regimiento, Atanacio Maona por el delito de segunda desertion.

Usando de las facultades que me concede la ley de procedimiento militar y demás disposiciones vigentes, el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado expresado, señalándole el cuartel del Fortin, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente á dar sus descargos, de no efectuarlo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Manila 24 de Enero de 1887.—El Alférez Fiscal, Manuel Alvarez.

Don Mateo Fernandez y Campo, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas segundo Ayudante de la Plaza de Joló.

Habiendo sido licenciado en Marzo del año próximo pasado, el deportado Juan Villanueva, quien tiene pendiente una declaracion en la sumaria instruida en el expediente de las causas que motivaron la muerte del soldado Anudin Gabao, el 7 de Julio de 1885.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Juan Villanueva, señalándole la sargentía mayor de esta plaza, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Joló 6 de Enero de 1887.—Mateo Fernandez.